

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7 EXPEDIENTE 262499H. FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS Y SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA PARA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD. ADAPTACIÓN ACM Y ESTABLECIMIENTO AMRB.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), introduce importantes novedades en el ámbito del control interno que afectan de forma considerable al actual modelo de control establecido en el Ayuntamiento de Sagunto, haciendo necesario su revisión y actualización para garantizar no sólo su adecuación a la normativa sino también para introducir las mejoras necesarias que permitan garantizar la propia eficacia del control.

Entre las principales novedades incorporadas por el RD 424/2017 hay que destacar por un lado, el desarrollo del vacío legal existente sobre el ejercicio del control financiero en el ámbito del sector público local, y, por otro lado, introduce por primera vez la necesidad de llevar una adecuada planificación del control en base a un análisis previo de riesgos.

Para el ejercicio del control interno en el sector público local, el RD 424/2017 lo regula a través de la función interventora y a través del control financiero que, si bien estas modalidades ya venían recogidas en el TRLRHL, en este desarrollo normativo se incorporan y detallan, entre otros, los procedimientos, la metodología, los criterios y los deberes y las facultades del órgano de control para su ejercicio.

El ejercicio de la función interventora, en línea con lo ya establecido en el TRLRHL, se podrá ejercer bien a través de un régimen de fiscalización ordinario o bien a través de un régimen de fiscalización previa limitada, cuando se trate de gastos, o por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, cuando se trate de ingresos.

Desde hace décadas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas vienen ejerciendo la fiscalización e intervención previa en régimen de limitada y sobre la base de la comprobación de una serie de requisitos básicos aprobados con carácter general.

Para el ejercicio de la función interventora mediante un régimen de fiscalización previa limitada de gastos o de sustitución por el control inherente a la toma de razón en contabilidad cuando se trate de ingresos, se precisan, no obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 y 9.1 del RD 424/2017, de la adopción de los acuerdos plenarios oportunos tales como por ejemplo el Plan Anual de Control Financiero, entre otros. Asimismo, el RD 424/2017 introduce como otras de las novedades, la ampliación de los requisitos básicos en el régimen de fiscalización previa limitada dado que hasta la fecha se circunscribían a la observancia de la adecuación y suficiencia del crédito presupuestario, de la competencia del órgano y de los requisitos básicos que pudieran adoptar los plenos de las entidades locales.

Con el RD 424/2017 se incorpora la obligatoriedad de observar, además, como requisitos básicos, los requisitos ampliados que fueran de aplicación y recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

A fecha presente viene constituido por la “Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios”, que modifica el los requisitos adicionales previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 modificado el 7 de julio de 2011.

Actualmente, el modelo de control interno existente en el Ayuntamiento de Sagunto básicamente viene configurado por el ejercicio de la función interventora a través de un régimen de



ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 27-12-19 - AJUNTAMENT DE SAGUNT - Cod.1476904 - 07/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
wRNoxYUoEK6/g1R5
n5u711XfQ34Z5JS+m
XV0lIXrQM4=

Código seguro de verificación: PCNTQV-P3QM69RM

Pág. 1 de 4

fiscalización de requisitos básicos de los gastos, y un control inherente a la toma de razón en contabilidad para ingresos, Sistema éste recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto pero que por su propia idiosincrasia no resulta procedente desde la entrada en vigor del RD 424/2017 utilizar el reglamento presupuestario (que implica el presupuesto), para el establecimiento del sistema de fiscalización de conformidad con lo establecido en el art. 13 del RD 424/2017 y 219 de TRLRHL A la actualización de los apartados que se han visto afectados por modificaciones legislativas no recogidas en el vigente Acuerdo del Consejo de Ministros (2008), es importante hacer ver, en este punto, la profunda modificación sufrida en el ámbito de la contratación administrativa como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que ha exigido a actualizar los apartados del Acuerdo del Consejo de Ministros (ver resolución IGAE de 25 de julio de 2018, por la que se actualiza el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios).

Con la aprobación de la adaptación se quiere dar un paso más en la implantación del diseño del nuevo modelo de control interno elabora por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto. En relación con los requisitos básicos aprobados para la fiscalización previa limitada, partiendo de los puntos susceptibles de aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, se ha procedido a su adaptación, corrección y adecuación de los requisitos básicos, adicionales y municipales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor/a: Soriano. Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

“Primero: Función Interventora. Régimen de fiscalización sobre gastos y pagos. Se establece con "carácter general" sobre gastos y pagos el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y control financiero posterior.

Segundo. Ámbito de aplicación del régimen de fiscalización. El régimen de fiscalización e intervención limitada previa, en régimen de requisitos básicos regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación al Ayuntamiento de Sagunto, sus Organismos autónomos y Consorcios y a las siguientes Áreas de Gasto o tipología de gastos:

1. Personal
2. Contratación y encargos a medios propios
3. Subvenciones.
4. Gestión Económico-Financiera.
5. Gastos Financieros.
6. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar
7. Devoluciones de ingresos indebidos

Tercero. Extremos de general comprobación.

A) La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

A.1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. A este respecto, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.



Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá que el crédito es adecuado, cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En caso de gastos de carácter plurianual y, en su caso, anticipado, además, deberá incorporarse el informe presupuestario que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa presupuestaria.

A.2) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.3) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

A.4) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable.

A.6) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma, entre otros, los que con carácter general se referencian en el presente Acuerdo y el Anexo I

B) Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

La propuesta a elevar al órgano competente deberá acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable y, cuando la adopción del acuerdo propuesto conlleve la realización de actos de ejecución presupuestaria, propuesta de acuerdo de dichos actos y documento contable debidamente cumplimentado.

Cuarto. Extremos particulares y/o adicionales a verificar

Se aplicarán aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el Anexo I del presente Acuerdo.

Los extremos o requisitos particulares se determinan en relación con la tipología del gasto propuesto, procedimiento aplicable y fase presupuestaria procedente. Los extremos adicionales se recogen en el anexo I al presente acuerdo.

Quinto. Actualización extremos de requisitos básicos. El desarrollo de la función interventora se realizará con "carácter general" mediante el régimen de fiscalización limitada previa, en régimen de requisitos básicos, teniendo tal consideración los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que en su adaptación al ámbito local se actualizarán, en su caso, previo informe de la Intervención.

Así mismo, el órgano Interventor está facultado para la introducción de nuevos aspectos básicos que sean relevantes en la gestión económica-financiera.

Anualmente se publicará la actualización en su caso de los extremos de requisitos básicos que se produzcan.

Sexto. Sustitución fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.



Se sustituye con "carácter general" la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Séptimo. Principio de independencia en las funciones que competen a la Intervención municipal. Función Contable & Función interventora y Control Interno.

La Intervención municipal contará en el ejercicio de sus funciones con un sistema de gestión documental propio que dé respuesta a las exigencias del cumplimiento de sus funciones reservadas que se refiere tanto a la gestión contable como a la función de control interno en sus múltiples vertientes y actuará con plena independencia respecto de los órganos fiscalizados.

Los órganos de gobiernos facilitarán los medios adecuados para hacer efectivo el principio de independencia del órgano de control interno.

Octavo. Publicidad del acuerdo respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" y en la página web municipal www.aytosagunto.es.

"En relación con la propuesta que antecede se informa favorablemente la misma. por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, recogido en el presente acuerdo y el Anexo I que adapta los acuerdo del Consejo de Ministros (ACM) en materia de fiscalización y recoge así mismo aquellos aspectos esenciales en el proceso de gestión (AMRB).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 27-12-19 - AJUNTAMENT DE SAGUNT - Cod.1476904 - 07/01/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
wRN0xYUoEK6/g1R5
n5u71IXfQ34Z5JS+m
XV0IIXrQM4=

Código seguro de verificación: PCNTQV-P3QM69RM

Pág. 4 de 4